

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

Enrique Kato Miranda, Director General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos So. fracciones XV y XVIII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 2o . 4o. fracción II, 5o. fracciones XIV y XV, 25 fracción V y 48 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.

CONSIDERANDO

Que la demanda de servicios en materia ambiental se ha incrementado por el creciente desarrollo de la Entidad. por lo cual se requiere adecuar y fortalecer los alcances del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales al alcance y disposición de los usuarios, respecto a la información sobre quiénes ofrecen sus servicios por especialidad y la experiencia con que cuentan, tomando como premisa el principio de responsabilidad del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

Dicho Instrumento permitirá a los usuarios de servicios ambientales, la facilidad para identificar y, en su caso, contratar a los especialistas cuyo perfil pueda satisfacer de manera más eficiente las necesidades e intereses de sus objetivos. Asimismo, coadyuvará para que las personas que se encuentren registradas en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales en el Estado de Guanajuato redoblen esfuerzos con el fin de garantizar las mejores técnicas y metodologías en la elaboración, revisión o evaluación de los proyectos, y en general sobre cualquier servicio de asesoría o consulta que brinden a los particulares o los gobiernos estatal y municipales, cuyas actividades ameriten la participación de especialistas ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir:

LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Primero. El presente instrumento tiene por objeto establecer los alcances y el procedimiento de inscripción al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, al que en lo subsecuente se le identificará como «PAPSA»

Segundo. El Instituto de Ecología del Estado conformará el PAPSA con el objeto de integrar una lista por especialidad de las personas físicas o morales que presten servicios en materia ambiental en el Estado de Guanajuato y sus municipios.

Tercero. El PAPSA tendrá como finalidad registrar la experiencia y capacidad técnica de las personas físicas o morales que presten servicios en materia ambiental, con base en la información proporcionada por ellos mismos; por lo que el registro en el PAPSA no constituye una certificación ni implica un soporte de su calidad profesional por parte del Instituto de Ecología del Estado.

Cuarto. Las personas interesadas en obtener el registro en el PAPSA podran solicitarlo en una o más de las siguientes especialidades que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan-

- I. Evaluación de Impacto Ambiental, en las siguientes categorías-

- a) Obra pública que requiera de la presentación de una manifestación de impacto ambiental;
 - b) Bancos de materiales;
 - e) Rellenos sanitarios y plantas de tratamiento;
 - d) Estaciones de servicio (gasolineras) y de carburación (gas);
 - e) Fraccionamientos, unidades habitacionales y desarrollos comerciales;
 - !)Parques industriales e industriBs;
 - ID DesarroUostar!:tlcOS-y3gropecuatiOS; y
 - h) Carreteras estatales y caminos rurales;
11. Evaluación y estudios de riesgo;
- lit En materia de residuos, bajo las siguientes categorías:
- a) Programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
 - b) Estudios de factibilidad y selección de sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos;
 - e) Proyecto ejecutivo para construcción y operación de rellenos sanitarios; y
 - d) Saneamiento de tiraderos;
- IV. Prevención de la contaminación y saneamiento de sitios contaminados. en las siguientes categorías:
- a) Diagnóstico, remediación y saneamiento de sitios contaminados;
 - b) Estudios de reducción de contaminación en fuente;
 - e) Evaluación de emisiones de fuentes fijas; y
 - d) Estudios de ruido;
- V. Áreas Naturales, en las siguientes categorías:
- a) Estudios de diagnóstico;
 - b) Programas de manejo;
 - e) Inventarios de biodiversidad; y
 - d) Proyectos para restauración de zonas degradadas;
- VI. Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VII. Educación Ambiental, en las siguientes categorías
- a) Pedagogía ambiental;
 - b) Didáctica ambiental; y
 - e) Comunicación educativa;
- VIII. Capacitación Ambiental:
- a) Manejo de recursos naturales;
 - b) Residuos;
 - e) A re: y
 - d) Legislación ambiental;
- IX. Normatividad Ambiental; y
- X. Otras.

Quinto. Las personas interesadas en registrarse en el PAPSA deberán presentar solicitud por escrito en el formato que establezca el Instituto de Ecología del Estado. anexando los siguientes documentos:

- I. Cap-ra de la cédula profesional de la persona física y, en su caso. del equipo de trabajo;
- II. Original o copia certificada y copia simple, para cotejo, del acta constitutiva de la sociedad, en caso de personas morales;
- III. Copia dalaCédililalieRejilstro Federalde ContnbUjientes;
- IV. Cumculum vitae actualizado del interesado, en el que se especifique de manera resumida, las actividades laborales, profesonales, académicas o de investrgación entre otras, con lo que se acredite la capacidad y experiencia sobre la especralidad o categoría bajo las cuales solicita su registro, acompañando copia simple de la documentac-rón que sustente tales activ'tdades;
- V. En el caso de contar con asesores externos, anexar relación de los mismos, con currículum vitae de cada uno de ellos, en donde se especifique el grado académico y su especialidad y experiencia. Además, anexar carta compromiso con firma autógrafa del asesor, en la que precisará su disposición y disponibilidad para part-icipar con el -Interesado y en qué temas en específico,
- VI. Relación actualizada y descripción general de la infraestructura y equipo que incluya hardware y software, entre otros, con que cuenta el interesado; y
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad de que lo manifestado corresponde a la situación real

Sexto. El registro al PAPSA tendrá vigencia durante dos años contados a part1r de la fecha en que haya sido otorgado.

Tratándose de la renovación, los titulares del registro deberán solicitarlo con una anterioridad no menor a sesenta días hábiles respecto de la fecha de vencimiento del m1smo

Séptimo. Para solicitar la renovación del registro PAPSA, el interesado deberá presentar la siguiente documentación

- J. Relación de estudios y proyectos realizados en el transcurso de los dos años anteriores;
- II. En su caso, constancias de los cursos de capacitación, talleres, actualización, asistencia a congresos, simposio. conferencias, foros, u otros. relacionadas con el área ambiental, en los que haya participado el interesado o su equipo de trabajo: y
- III. Los documentos e información que permita actualizar los datos que obran en los archivos del Instituto de Ecología del Estado o manifestar que no han sufrido cambio alguno por lo que se encuentran vigentes

Octavo. El Instituto de Ecología del Estado, una vez recibida la sol1citud. en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día sigu1ente a su recepción, podrá requerir aclaraciones o rectificaciones a la información y documentación presentada. concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le tendrá por no interpuesta la misma

El Instituto de Ecología contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para resolver sobre la inscripción en el PAPSA.

Noveno. Para la revisión de las solicitudes de registro y renovación, el Instituto de Ecología integrará un Comité de Evaluación, que tendrá por objeto analizar la información y documentación presentada por los solicitantes; así como verificar su desempeño en la **prestación de los servicios en materia ambiental.**

Dicho Comité será coordinado por la Dirección de Planeación y Política Ambiental y se integrará por las diferentes direcciones y coordinaciones del Instituto de Ecología del Estado.

El Comité emitirá el dictamen técnico con base en el cual se elaborará la resolución correspondiente.

Décimo. El Instituto de Ecología del Estado considerará, para otorgar las áreas de especialidad y categorías solicitadas, la coherencia de la información y documentos presentados por el interesado según el Lineamiento Cuarto, por lo que solo se otorgarán las categorías que a juicio del Comité de Evaluación estén debidamente soportadas

Décimo Primero. No se otorgará el registro al PAPSA a las personas físicas que se encuentren laborando en dependencias o entidades federales, estatales o municipales relacionadas con el área de ecología y medio ambiente, ubicadas en el Estado de Guanajuato.

Décimo Segundo. El Instituto de Ecología del Estado, podrá cancelar en cualquier momento el registro al PAPSA que hayan obtenido los interesados, independientemente de las sanciones de otro tipo que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por haber proporcionado información o documentos falsos, incorrectos o alterados para su inscripción o renovación en el PAPSA:
- II. Por incluir información falsa, incorrecta o errónea en los estudios y proyectos que elabore en el Estado de Guanajuato y sus municipios, que induzcan a la autoridad ambiental a cometer error o a una incorrecta apreciación en la dictaminación correspondiente: y
- III. Por demostrarse que se encuentran laborando en dependencias y entidades federales, estatales o municipales relacionadas con el área de ecología y medio ambiente, ubicadas en el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo Segundo. Se abrogan las Bases para Obtener el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales en el Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial de

Artículo Tercero. Los procedimientos que se estén llevando en trámite ante el Instituto a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se substanciarán conforme a las disposiciones del Ordenamiento que se abroga hasta su debida conclusión.

Artículo Cuarto. Las personas que cuenten con el registro del PAPSA otorgado en los términos del Ordenamiento que se abroga o que se encuentre en trámite, podrán solicitar nuevamente, al Instituto, su inscripción anexando los requisitos previstos en estos Lineamientos, a efecto de contar con un registro vigente por 2 años y apegarse a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto, a los 22 días del mes de marzo del año 2010 dos mil diez.



M. en C. Enrique Kato Miranda